

ACUERDO No. 035
(26 DE MAYO DE 2017)

Por el cual se reglamentan las sesiones semipresenciales y las sesiones no presenciales del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución

Que, el literal b del artículo 24 del Acuerdo No. 048 de 2007, "*Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander*", establece como función del Consejo Superior la de "*b. Expedir o Modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.*" y el literal v. la de "*Darse su propio reglamento*".

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 019 del 1° de Marzo de 1994, estableció el "*Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander*".

Que, el artículo 63 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" dispone "*Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.*"

Que, el actual Reglamento Interno del Consejo Superior, no contempla la realización de sesiones no presenciales, haciéndose necesario adicionarlo, armonizándolo con los avances de tecnología y de la nueva normatividad, estableciendo y reglamentando la realización de sesiones no presenciales del Consejo Superior Universitario, cuando la urgencia de un tema o la imposibilidad de llevarla a cabo en el recinto principal de sesiones, ameriten su realización a través de la utilización de los medios de comunicación telefónicos o electrónicos, garantizando la validez de las decisiones así adoptadas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Además de las sesiones establecidas en el Acuerdo No. 019 del 1° de Marzo de 1994, estableció el "*Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander*", el Consejo Superior Universitario podrá realizar sesiones semipresenciales y sesiones no presenciales en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar o por la imposibilidad de reunir físicamente a los Consejeros en la sede habitual de las sesiones.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Superior Universitario o por el (la) Rector(a) de la Universidad, previa consulta formulada a sus miembros por intermedio de la Secretaría. La sesión no presencial se realizará si se obtiene el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen la corporación, el cual podrá ser emitido por cualquier medio tecnológico o virtual.

Acuerdo No. **035** de 2017

2

ARTÍCULO 2. En los casos en que un consejero no pueda asistir físicamente a alguna sesión del Consejo Superior, podrá participar válidamente en la sesión y adoptar decisiones utilizando cualquier sistema de teleconferencia o telefónicamente.

ARTÍCULO 3. En las sesiones semipresenciales y en las no presenciales, las deliberaciones y decisiones se llevarán a cabo por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto cualquier medio tecnológico en materia de telecomunicaciones.

El empleo de medios tecnológicos, podrá igualmente ser utilizado para recibir los informes de los funcionarios de la Universidad, cuando así lo disponga el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4. La Secretaría del Consejo Superior remitirá a cada consejero, junto con la convocatoria a sesión no presencial, el orden del día de la sesión, los proyectos y los documentos que sean necesarios para ilustrar los temas que serán materia de discusión.

***PARAGRAFO:** Los medios tecnológicos que sean utilizados para llevar a cabo las sesiones no presenciales, deberán garantizar a los consejeros la posibilidad de intervenir, deliberar, expresar su voto, así como conocer el criterio y la posición asumida por los demás miembros respecto de los temas sometidos a consideración.*

ARTÍCULO 5. Las decisiones adoptadas en sesiones no presenciales, serán válidas cuando las mayorías expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable.

ARTÍCULO 6. De las sesiones no presenciales la Secretaría del Consejo Superior levantará la correspondiente acta, y se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, adiciona el Acuerdo No. 019 del 1º de Marzo de 1994 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA ARANGO MEDINA
PRESIDENTE (D)

Elaboró: Dr. Orlando R.

Revisó: Dra. Adriana Rodríguez.

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURÍDICO
FECHA: 26 MAY 2017